SE PRESENTA. ACREDITA LEGITIMACIÓN. RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Señora Jueza:

GUSTAVO ABICHACRA, DNI 12.447.457, con domicilio real en Juan José Díaz 650, San Isidro, Buenos Aires, en mi carácter de Médico Pediatra, M.N 69.177, especialista en dislexia, y en mi carácter de miembro del Consejo Directivo de DISFAM ARGENTINA, con el patrocinio letrado de la Dra. MARISA ESTHER KULANCZYNSKY, TOMO: 129 - FOLIO: 662, CUIL 27272773810, constituyendo domicilio legal en LAVALLE 1527 9º 37-1048, y electrónico en el CUIL 27272773810, ante V.S. en autos caratulados: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN - INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0 respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que, en el carácter invocado, vengo a presentarme en los autos FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN - INCONSTITUCIONALIDAD, Expte 133549/2022-0, en mi carácter de padre/médico/especialista en dislexia/ciudadano de la CABA.

En este sentido, me presento con el objeto de exponer las argumentaciones que deseo introducir en el mencionado proceso, solicitando el rechazo de la acción incoada por la parte actora y que se mantenga la vigencia de la Resolución N.º 2566/MEDGC/22 en todas sus partes.

II.- LEGITIMACIÓN

En mi carácter de Médico Pediatra especialista en dislexia y miembro del Consejo Directivo de DISFAM Argentina poseo un interés jurídico suficiente para presentarme en estas actuaciones.

La legitimación invocada tiene su fundamento en los principios de la Constitución Nacional y en las disposiciones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que le otorgan legitimación amplia a todos los

habitantes para que puedan presentarse en defensa de sus derechos individuales y de incidencia colectiva que afectan a una clase.

En el carácter invocado, acredito la legitimación mediante Documento de identidad, y estatuto de DISFAM ARGENTINA en el que soy actualmente miembro del consejo directivo.

Cabe destacar que DISFAM Argentina, es perteneciente a la Asociación Iberoamericana Dislexia y Familia, y tiene como objetivo fundamental la difusión y conocimiento de la problemática de la dislexia y otras DEA, y actuar como enlace entre los padres y la comunidad educativa (así como con los profesionales de la salud en los distintos ámbitos de la comunidad).

Asimismo, DISFAM Argentina, tiene entre sus fines (según el art. 3 del Estatuto que acompaño adjunto):

- Velar por los derechos educativos, sociales, (...) de todos los niños/niñas adolescentes y adultos, así como de sus familias.
- Colaborar con las distintas administraciones públicas, con el fin de arbitrar mecanismos que mejoren las vidas de los afectados, en todos los ámbitos.
- Trabajar por la igualdad de condiciones de los afectados, según sus necesidades específicas.
- Contribuir a la elaboración de leyes justas que tengan en cuenta a todos los afectados.
- Cualquier otra opción que esté relacionada con las Dificultades Específicas de Aprendizaje.
- Trabajar conjuntamente con los diferentes Gobiernos de los Estados Iberoamericanos y las entidades relacionadas con estas dificultades, un trabajo de cooperación con dichas instituciones con el fin de ayudar a que las personas con Dificultades Específicas de Aprendizaje, tengan garantizados los derechos más básicos con el fin de que estén en igualdad de condiciones y oportunidades.

 Realizar todo tipo de actividades e iniciativas de Cooperación Internacional y/o Cooperación para el desarrollo, relacionadas con la Educación (...).

III. FUNDAMENTOS

La parte actora inició la presente acción con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC, alegando que afectaría los derechos que invoca, circunstancia que tal como se expondrá resulta errónea.

Así entonces, en primer lugar, corresponde destacar que la Resolución Nº 2566/MEDGC/22 fue dictada por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La misma resuelve en su Artículo 1°.- Establézcase que en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Artículo 2°.- Apruébanse los documentos: "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial", "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario" y "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario" de conformidad con los Anexos I (IF2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF2022-21140738-GCABA-SSCPEE), respectivamente, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza".

En tal sentido, la Resolución dictada resulta aplicable al ámbito educativo de la Ciudad de Buenos Aires, en los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades de gestión estatal y privada.

En primer término, cabe resaltar que, como se cita en los considerandos de la Resolución del Ministerio de Educación ya citada, la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por lo tanto, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana, y el cual ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Así también cita que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

En segundo lugar, la escuela resulta ser el ámbito en el cual las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad hacen efectivo su derecho a la educación. Allí, además se consagran los derechos que establece la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 114: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales".

En particular, como fuera referenciado, la Resolución establece el uso del idioma español para los docentes que se desempeñan en los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada y aprobó guías para cada nivel educativo que se orientan en el uso del lenguaje conforme a las reglas gramaticales existentes y a su vez, proporciona herramientas para una comunicación inclusiva dentro del ámbito escolar.

El lenguaje es una expresión de nuestra cultura, de esta manera, establecer dentro del ámbito educativo el uso del lenguaje de acuerdo a las reglas del idioma español y sus normas gramaticales es una medida a favor de la misma.

Está fuera de discusión que, desde edades tempranas y desde todos los ámbitos, es fundamental crear en los niños la toma de conciencia sobre el concepto de inclusión. Valorar la diversidad en todas sus formas nos define como humanos, siendo la bondad y el respeto por las diferencias los mejores indicadores de salud mental.

Los niños, niñas y adolescentes tienen consagrados entre sus derechos el derecho a la comunicación, por este motivo, es necesario para las futuras generaciones que se enseñe adecuadamente el lenguaje que utilizamos con la finalidad de garantizar su derecho a la educación, sus oportunidades y el desarrollo, el cual está asociado al derecho fundamental a la vida.

Lo expuesto, resulta fundamental para el pleno desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes, para garantizar su derecho a la educación y la consagración de los derechos antes mencionados.

En esta línea, es dable tener en consideración lo establecido por la Real Academia Española.

La RAE (Real Academia Española), formada por 23 academias de habla hispana, tiene como misión especial velar para que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico. Así lo establece el artículo primero de sus actuales estatutos.

La misma no contempla el @ como un signo lingüístico, ni a la "x", o la "e" usada en el contexto del supuesto lenguaje inclusivo, debido a que no solo, no tienen las 2 primeras su correspondencia fonológica, impidiéndose de esa manera pronunciarse adecuadamente, sino que también el uso de la e complejiza un lenguaje que ya de por sí es inclusivo, impidendo una clara representación mental de la palabra.

El tratar de establecerlo como una norma de uso acarrea en ocasiones, graves problemas para un enorme grupo de personas que quedan al margen de una teórica intención inclusionista. Este es el caso de las personas con dislexia y las de los no videntes.

La dislexia es una dificultad para la adquisición de la lectura y la escritura a pesar de contar con las capacidades cognitivas como para lograrlo. Es una de las primeras causas de fracaso escolar. Sus mayores inconvenientes surgen de la dificultad para identificar fonemas, segmentar palabras, cometer errores de puntuación, de ortografía, omisiones, sustituciones y otras.

¿Alguien evaluó seriamente las consecuencias académicas, didácticas, pedagógicas, emocionales y afectivas, que acarrea el uso incorrecto del lenguaje inclusivo que se pretende imponer para todas estas personas?

Todos los docentes trabajan día tras día, en como poder presentar contenidos que puedan ser accesibles a todas las personas que necesitan aprender.

Esto se transforma en un nuevo obstáculo, en una nueva barrera, más aún considerando el altísimo porcentaje de niños y jóvenes estudiantes que no son capaces de comprender textos de baja complejidad, según evaluaciones realizadas recientemente.

Durante años hemos luchado, incluyendo a la ley 27.306 que fue aprobada por unanimidad, para que las personas con dislexia tengan las mismas oportunidades de aprender, realizando adaptaciones de acceso y de forma con el fin de cursar con éxito sus estudios.

Sin dudas, el uso de la "x", la "e", o el "@", no sólo no los favorece desde ningún punto de vista, sino que además los excluye de un sistema que debería adaptarse al alumno, <u>acorde a sus necesidades.</u>

Para estas personas que presentan un déficit en el componente fonológico del lenguaje, las tergiversaciones que pretenden imponer la "e", la "x" o el

"@" constituyen una barrera infranqueable. Los contenidos deben ser accesibles para que todos puedan aprender. Las personas con dislexia representan alrededor de un 10%-15% de la población, que no es tenida en cuenta.

La RAE se ha manifestado en contra de esta propuesta, no sólo considerando el aspecto académico, sino también en carteles, anuncios, pancartas etc.

La ley 27.306 contempla la formación docente, la necesidad de identificar tempranamente a las personas con dificultades específicas del aprendizaje y la realización de las programaciones didácticas para que sean accesibles a las personas con esta problemática. El no considerarlo conlleva graves consecuencias académicas y emocionales. Por lo tanto, considero que tratar de imponer este lenguaje no sólo no las contempla, sino que enfrenta a la legislación vigente, dejando de lado la igualdad de oportunidades estipuladas en la misma.

En la lectura y la escritura, las consecuencias serían devastadoras. El acceso a los contenidos se volvería más que dificultoso. Comprometería la comprensión, exigiría un esfuerzo inconmensurable en cuanto a gasto de energía cerebral y tiempo que se le sumaría al que ya realizan con los textos habituales. Encaminaríamos a nuestros alumnos a generar una indefensión aprendida con mayores posibilidades de bajar los brazos y abandonar los estudios. Aumentando la desazón, la frustración y la impotencia, si se les agregase una nueva dificultad.

Esto sin tener en cuenta que los lectores de texto a voz, indispensables para estas personas, se volverían ininteligibles.

Los recursos tecnológicos no están adaptados para este tipo de lenguaje. Por lo tanto pretender imponer este lenguaje en pos de la inclusión, excluiría a todas estas personas poniéndolos aún más en inferioridad de condiciones.

Sin duda no sólo no se han contemplado las necesidades educativas especiales, sino tampoco la relación, más que estudiada, de cuánto a cómo influyen las emociones en el aprendizaje, llegando incluso a la deserción y al abandono.

Repito, estaríamos actuando en caso de imponerse; fuera de la ley, quitándoles a estas personas derechos ya adquiridos.

Es decir, el uso indebido del lenguaje que pretenden imponer las actoras en el ámbito escolar se trata de una modificación en la estructura del mismo, a través de forzar la misma y utilizar diferentes símbolos sin reglas claras y establecidas, cuando nuestro propio lenguaje como símbolo de nuestra cultura permite incluir y expresarse a través del uso de diferentes formas. En definitiva, sólo complejiza la lengua y su enseñanza, lo cual va en detrimento de los derechos que debe garantizar la escuela a sus estudiantes y que se encuentran consagrados en nuestra normativa.

Además, esta parte, así como gran parte de la sociedad y de la comunidad educativa, consideramos que esta medida es a favor de los estudiantes de la Ciudad y para proteger sus derechos ya consagrados. Por ello, resulta fundamental nuestra participación en la presente acción a los fines de que nuestra postura sea tenida en consideración por el Tribunal, en atención a la indiscutida legitimación explicitada más arriba.

Por su parte, el mal llamado lenguaje inclusivo se trata de un cambio morfológico, que no tiene reglas ni se encuentra regulado como tal, además de carecer de argumentos y elementos concretos parain promover un cambio cultural

Deviene central también destacar que es necesario que el llamado lenguaje inclusivo no invisibilice a la mujer. En este aspecto, resulta necesario reflexionar acerca de este lenguaje que no se encuentra regulado ni formalizado y que al modificar la estructura morfológica de las palabras invisibiliza y borra a la mujer desde lo discursivo, incurriendo así también en una forma de discriminación directa.

En esta misma línea, corresponde repensar acerca del uso del lenguaje inclusivo que pretende imponer una minoría y que termina borrando y excluyendo a las mujeres en términos discursivos.

Las niñas y las adolescentes que transitan sus recorridos en las escuelas de esta Ciudad deben ser nombradas y sentirse representadas para garantizar de forma efectiva sus derechos.

La promoción de valores igualitarios y democráticos, precisa de otro tipo de cambios que obedecen a otras circunstancias y no a un simple cambio en el lenguaje.

Nunca olvidemos que el aprendizaje depende de la manera en cómo enseñamos, para que todos tengan las mismas posibilidades. Los factores externos influyen, y mucho, para culminar con éxito una tarea.

Pretender implementar el lenguaje mal llamado inclusivo tergiversando la lengua a estas personas, no los considera, ni los favorece. Si lo que pretendemos es una educación para todos y no sólo para un sector, este no es el camino.

Más aún, no puede desconocerse que la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC aprueba en su artículo segundo <u>Guías</u> para continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, resultando de vital importancia para su desarrollo dentro del aula.

En virtud de lo expuesto, no hay derechos vulnerados que habiliten la tutela judicial que solicita la parte actora, por ello, tanto la medida cautelar requerida como la acción incoada deberán ser rechazadas in limine.

VI. FORMULA RESERVA DEL CASO FEDERAL

Se formula expresa reserva del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de artícular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia

de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación

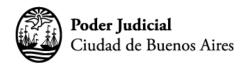
VII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a V.S que:

- 1.- Se me tenga por presentado, por parte en el caracter invocado.
- 2.- Por constituido el domicilio legal y electrónico.
- 3.- Se tengan presentes las reservas efectuadas.
- 4.- Oportunamente, se tenga en consideración lo peticionado por mi parte y se rechace la demanda.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA

COUSTANG R. ABICHAURA DUI. 12447457



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA DISFAM. ACREDITA LEGITIMACIÓN. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Con los siguientes adjuntos:

DNI.pdf

ESTATUTOS-DISFAM.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 01/07/2022 20:00:40

KULANCZYNSKY MARISA ESTHER - CUIL 27-27277381-0